

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

El Ministerio del Interior de la República del Ecuador y el Ministerio del Interior de la República del Perú, que podrán ser denominados a través de este documento como las Partes e individualmente la Parte, según corresponda.

TENIENDO EN CUENTA que el Ecuador y Perú integran la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000 y suscribieron el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños" y complementario de la misma.

CONSCIENTES de su rol, garantes de los derechos y las obligaciones presentes en los marcos constitucionales y legales, así como en los convenios internacionales e instrumentos regionales de los que son parte, principalmente:

- Convención de los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989.
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 25 de mayo del 2000.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 18 de marzo de 1994.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; "Convención de Belem do Pará", 1994.
- Convenio para la represión de la Trata de Personas y de la explotación de la prostitución ajena, 1949.
- Declaración de Buenos Aires sobre Trata de Personas con fines de cualquier forma de Explotación, 17 de mayo de 2010.
- Plan de trabajo contra la Trata de Personas en el Hemisferio Occidental 2010-2012.
- Plan de Acción del MERCOSUR para la lucha contra la Trata de Personas, 7 de diciembre de 2006.
- Declaración de Montevideo contra la Trata de Personas en el MERCOSUR y Estados Asociados, 20 de diciembre de 2011.
- Guía de Buenas Prácticas sobre Trata de Personas y las Recomendaciones sobre derechos y asistencia a las niñas, niños y adolescentes víctimas de trata, tráfico, explotación sexual y/o venta, del MERCOSUR, 7 de junio del 2012.
- Conferencia de Chapultepec, México, 21 de febrero - 8 de marzo de 1945.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 7-22 de noviembre de 1969.
- Guías de Santiago. Sobre la protección de víctimas y testigo, 9-10 de julio de 2008.

- Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la Trata de Personas, 30 de julio de 2010
- Plan de trabajo contra la Trata de Personas en el hemisferio occidental, adoptado por la Organización de los Estados Americanos.

CONVENCIDOS de que para lograr combatir de forma efectiva la Trata de Personas es necesario coordinar acciones a nivel interinstitucional e internacional para la prevención y sanción de estos delitos y la protección integral a las víctimas.

EN ATENCIÓN a que la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en su artículo 30, parágrafo 4, establece la posibilidad de que los Estados Parte, celebren acuerdos o arreglos bilaterales sobre asistencia material y logística para hacer efectiva la cooperación internacional prevista en la Convención.

EN DESARROLLO de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, la cual en su artículo 30, parágrafo 2, literal b) establece que los Estados Parte harán esfuerzos concretos por intensificar su cooperación en los diversos niveles con los países en desarrollo con miras a fortalecer las capacidades para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional.

DADAS las características propias de la delincuencia organizada transnacional, Ecuador y Perú son países de origen, tránsito y destino de la Trata de Personas.

CONSCIENTES de la profunda preocupación sobre la Trata de Personas, especialmente de mujeres, niñas, niños y adolescentes, como una grave violación de los derechos humanos, que afecta la seguridad ciudadana y el bienestar de las sociedades de los dos países.

EN RAZÓN a la vulnerabilidad de las víctimas de este delito, especialmente mujeres, niños, niñas y adolescentes, que requieren de especial asistencia y protección.

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación para mejorar la protección de las víctimas de la Trata de Personas, especialmente a los niños, niñas y adolescentes sobre la base del principio de su interés superior.

CON EL PROPÓSITO de fortalecer los mecanismos de coordinación y de cooperación existentes que favorezcan a las actividades que realizan las Partes para enfrentar este delito.

DESTACANDO que este Convenio establece de buena fe, declaraciones de intención de las Partes respecto a los principios que orientan y facilitan la realización coordinada de actividades y esfuerzos en desarrollo de sus respectivas funciones, en pro de la lucha conjunta contra la Trata de Personas y la protección de sus víctimas.

CONSIDERANDO que el presente Convenio Marco de Cooperación se establece con el objetivo de fortalecer las actividades vinculadas con sus respectivos fines institucionales.

TOMANDO EN CUENTA que el Ministerio del Interior de Ecuador es la instancia coordinadora de la Comisión Interinstitucional para Enfrentar la Trata de Personas, y el Ministerio del Interior de Perú es la instancia que preside el Grupo de Trabajo Multisectorial Permanente contra la Trata de Personas.

Por las consideraciones anteriores, las partes convienen en celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS**

ARTÍCULO I

OBJETO DEL ACUERDO

Las Partes del presente Convenio Marco de Cooperación buscarán fortalecer las acciones de **coordinación y cooperación conjunta**, y establecer medidas eficaces para la prevención e investigación del delito de Trata de Personas y protección de las víctimas de la misma.

Para tal efecto, las Partes buscarán cooperar entre sí, de conformidad con su derecho interno, a través del intercambio de información, capacitación, actividades de investigación, y otras formas de cooperación bilateral establecidas en el "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", complementario a la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

ARTÍCULO II

DEFINICIONES

En el marco del presente Convenio, los siguientes términos serán interpretados como a continuación:

2.1. Trata de Personas

1. La expresión "**Trata de Personas**" comprende la captación, el transporte, el traslado, el alojamiento, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la

transferencia de control sobre estas personas, mediante amenazas de recurrir a la fuerza, o cualquier otra forma de obligación, mediante raptó, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.¹

2. Existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse a la explotación.

3. El consentimiento de una víctima de Trata de Personas para su explotación, prevista o consumada, se considerará viciado y no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios contemplados en el numeral 1 del artículo 2.

4. Se entenderá por "personas menores de edad" a los niños, niñas o adolescentes menores de dieciocho años.

5. En el caso de personas menores de 18 años, el consentimiento es irrelevante incluso cuando no se haya recurrido a los medios contemplados en el numeral 1 del artículo 2.

6. Se entenderá por "víctima de trata de personas" a toda persona respecto de la cual existan indicios razonables de que haya sido sometida a ese delito, tal y como se define en el presente artículo, aún cuando la explotación no se haya consumado y con independencia de la existencia de denuncia por parte de la supuesta víctima.

ARTÍCULO III

FORMAS DE EXPLOTACIÓN

Las Partes reconocerán que los ejemplos de la explotación de la Trata de Personas incluyen pero no se limita a las siguientes estipuladas en el Artículo 3 del "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños", del 15 de noviembre del 2000:

- La explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual,
- La explotación de los trabajos o servicios forzados,
- La explotación de la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud,
- La servidumbre,
- La extracción de órganos,
- La explotación con fines de mendicidad

¹ "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños". Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000.

ARTÍCULO IV

ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN

La cooperación a realizarse en virtud del presente Convenio, se circunscribe a los siguientes campos:

1. Adoptar medidas destinadas a la coordinación en tiempo real, para prever, prevenir y enfrentar el delito de la Trata de Personas en cualquiera de sus modalidades, a nivel binacional.
2. Formular políticas, programas y acciones con miras a prevenir y enfrentar la Trata de Personas en todos sus fines de explotación y a proteger a las víctimas de este delito, especialmente las mujeres y las personas menores de dieciocho años.
3. Adoptar medidas de prevención de la Trata de Personas, principalmente de las zonas fronterizas, tales como:
 - a. Campañas de información y sensibilización destinadas particularmente a personas, grupos o comunidades en condiciones de vulnerabilidad ante la trata de personas en la zona fronteriza de ambos países.
 - b. Programas de capacitación y fortalecimiento institucional en la temática de la Trata de Personas.
 - c. Programas de desarrollo y producción del conocimiento.
4. Las Partes se comprometen a realizar acciones de prevención en coordinación y cooperación con otras instancias estatales, organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales y otros integrantes de la sociedad civil.
5. Apoyo a la ejecución de operaciones conjuntas, mediante la ubicación geográfica de pasos clandestinos por donde se trasladen a posibles víctimas de trata de personas en la zona de integración fronteriza y de investigación de ese delito, que permitan la identificación de personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de cada una de las Partes;
6. Apoyo a la ejecución de la investigación del delito de Trata de Personas que permita la identificación de personas y organizaciones criminales que actúen en el territorio de cada una de las Partes;
7. Cooperación y asistencia mutua mediante el empleo de procedimientos especiales de investigación en el delito de Trata de Personas;
8. Capacitación en la prevención, investigación y persecución del delito de Trata de Personas y protección a víctimas, especialmente en las zonas de incidencia, en cada una de las Partes;

9. Intercambio de experiencias de aprendizaje, incluyendo reuniones de trabajo, pasantías, conferencias, seminarios y talleres de actualización profesional policial, intercambio de publicaciones e información estadística especializada sobre el delito de Trata de Personas;
10. Intercambio de Oficiales de Enlace de las unidades de policía especializada en lucha contra la Trata de Personas de Ecuador y el Perú. La comunicación entre las autoridades policiales deberá tener una sola vía segura y de flujo constante con el objetivo de viabilizar una fluida comunicación entre las citadas autoridades;
11. Establecer un protocolo de protección a víctimas del delito de Trata de Personas para que operen de forma coordinada entre las instituciones competentes tanto en la República de Ecuador como en la República del Perú;
12. Intercambio de información para la investigación del delito de Trata de Personas, respetando la normativa vigente y el principio de confidencialidad;
13. Intercambio de información que permita combatir eficazmente las redes de Trata de Personas y la judicialización de los delincuentes;
14. Ejecución de operativos binacionales coordinados y/o conjuntos;
15. Intercambio de información relativa a las órdenes de detención y capturas nacionales e internacionales que por el delito de Trata de Personas emitan los Tribunales de Justicia de cada país;
16. Implementación de mecanismos de acceso, en tiempo real, a los registros nacionales de identificación en ambos países, base de datos y otros instrumentos de verificación de autenticidad de los documentos de identidad y autorización correspondientes.

ARTÍCULO V

PLAN DE TRABAJO

Para el logro del objetivo a que se refiere el presente Convenio Marco de Cooperación, se elaborará un programa de trabajo anual en el que se determinará un cronograma de actividades, plazos y forma de implementación.

ARTÍCULO IX

SOLUCIÓN DE DUDAS Y CONTROVERSIAS

Las dudas o controversias que pudieran surgir en la interpretación o aplicación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre los Ministerios del Interior de Ecuador y el Perú, serán resueltas de manera amistosa a través de negociaciones diplomáticas directas entre las Partes.

ARTÍCULO X

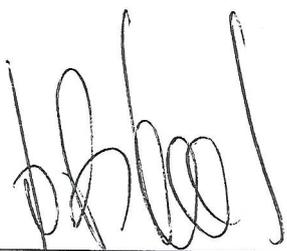
ENTRADA EN VIGOR, PRORROGA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, prorrogable automáticamente salvo que una de las Partes comunique a la otra, con un mínimo de seis meses de anticipación de la fecha de terminación, su intención de no prorrogarlo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado, en cualquier momento, el presente instrumento mediante notificación escrita. La terminación surtirá efecto tres meses después de recibida la notificación correspondiente.

La terminación del Convenio no afectará el desarrollo de los programas y proyectos acordados y en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Piura, República de Perú, a los 14 días de noviembre de 2013, en dos ejemplares, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Por el Ministerio del Interior de la
República del Ecuador



Por el Ministerio de Interior de la
República del Perú